



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, junio 3 de 2021.

Paso a su despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos 0361-2016 junto con el memorial presentado por el apoderado demandante. Provea.-

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, junio tres (3) del dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede suscrito por la Dra LUZ MERCEDES ALVAREZ VALENCIA a quien el ejecutado otorgó poder en memorial que milita a folio 76 del expediente a quien se le facultó para revisar y obtener copias de la demanda ejecutiva que cursa contra JHON JAIRO DE JESUS VIANA PRECIADO, en el mismo escrito se le faculta para recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, solicitar copias o cualquier información que tienda al buen desempeño de la función.

Es de resaltar que a folio 88 el ejecutado otorga poder a la Dra MARIA OMAIRA BURITICA MORALES identificada con la C.C. No.43.449.75 Y T.P. 206.696. expresando que el referido mandato no quita (*sic*) ningún poder vigente a la fecha. Lo anterior, contraría lo dispuesto en el artículo 75 inciso segundo del C. G. P. el cual dispone que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial, de una misma persona. Asimismo el artículo 76 de la misma codificación dispone que una de la de las formas de terminación del poder es la radicación en la secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiere otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. Siendo consecuente con lo anterior, en escrito de fecha mayo 27 del año en curso la primera apoderada DRA LUZ MERCEDES ALVAREZ VALENCIA 1.015.394. 929 y T.P. 183.664 no tendría al tenor de lo dispuesto en el art 75 y 76 del C. G. del proceso la legitimación para actuar como apoderada del ejecutado, no obstante se indique en el último mandato conferido que no implica revocatoria del poder vigente a la fecha. Por lo anterior e invocando el art 43 del C. G. del Proceso se le ordena al ejecutado se sirva hacer las aclaraciones y explicaciones relacionadas con el

mandato puesto que aplicando la disposición contenida en el artículo 76 inciso primero su apoderada no es la memorialista que formula la petición que ha de atenderse.

Por lo brevemente expuesto, se RESUELVE:

1º. ORDENAR al ejecutado se sirva hacer las aclaraciones y explicaciones de manera clara y precisa acerca quien es su apoderada judicial y presente el escrito que contiene el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ.